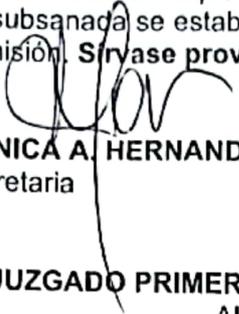


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 21 ENE 2021 Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual después de subsanada se establece que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**


MONICÁ A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 059

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.

Demandado: ISRAEL GIRON LOPEZ

MARTHA SULAY GIRON LOPEZ

Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00313-00

Candelaria V., 21 ENE 2021

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por la sociedad **MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.** en contra de los señores **ISRAEL GIRON LOPEZ** y **MARTHA SULAY GIRON LOPEZ**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago contra los demandados.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la sociedad **MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.** en contra de los señores **ISRAEL GIRON LOPEZ** y **MARTHA SULAY GIRON LOPEZ**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a la ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **110**:

1.1. SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000) por el capital insoluto de la obligación contenida en el **PAGARÉ** traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, causados y no cancelados desde el 02 de febrero de 2018 hasta el 01 de febrero de 2019, fecha de vencimiento del pagaré, a la tasa pactada del 1.5%.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del crédito (02 de FEBRERO de 2019) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

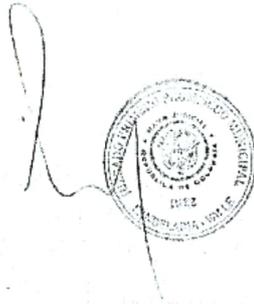
TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los ejecutados **ISRAEL GIRON LOPEZ** y **MARTHA SULAY GIRON LOPEZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tienen –Art. 442 ibidem- .

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ** para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: NEGAR la figura de abogado suplente, incorporada en el memorial poder arrimado, por improcedente, toda vez que en materia civil opera la sustitución de poder, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -082

m.h

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE</p> <p>En Estado No. <u>000</u> de hoy <u>22</u> ENE 2021</p> <p>Candelaria V., Notifico el auto anterior.</p> <p>MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.</p>
--